

ÍNDICE

Boletines Oficiales

 BOG núm 235 de 14/12/2022

GUIPUZKOA. PRÁCTICAS DE ELUSIÓN FISCAL.

[Decreto Foral-Norma 4/2022](#), de 13 de diciembre, por el que se aprueban modificaciones tributarias contra las prácticas de elusión fiscal, de conformidad con las Directivas (UE) 2016/1164 y 2017/952 del Consejo (ATAD 1 y 2).

[\[pág. 2\]](#)

Resoluciones TEAC

IP. NO RESIDENTES.

Obligación real de no residentes. El TEAR de Baleares examina la tributación en el IP por obligación real por un no residente (Alemania) titular indirecto de un inmueble y de una cuenta bancaria.

[\[pág. 3\]](#)

IS. CONTRIBUYENTES DEL IS.

Sociedad civil. Actividad accesoria o no. Una sociedad civil que alquila inmuebles se considera contribuyente del IS, aunque no cuente con medios para esta actividad

[\[pág. 3\]](#)

Sentencia

LGT. RESPONSABLES SOLIDARIOS. GARANTÍA.

El [art. 124 de RGR](#) no es aplicable cuando la relación no es entre los responsables. La garantía prestada por el deudor principal es trasladable a los responsables solidarios, de forma que estos puedan obtener la suspensión del acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria sin necesidad de prestar garantía en vía administrativa, siempre que la misma cubra toda la deuda tributaria.

[\[pág. 5\]](#)

IRPF 2022. Consejos a tener en cuenta antes de fin de año

Si durante 2022 ha realizado o tiene pensado realizar donaciones a entidades sin ánimo de lucro, tenga en cuenta que ...

[\[pág. 6\]](#)



Actualidad de la web Seguridad Social

AUTÓNOMOS. CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL. SIMULADOR DE CUOTAS.

Nuevo sistema de cotización para autónomos en 2023

[\[pág. 8\]](#)

Boletines Oficiales

GUIPUZKOA. PRÁCTICAS DE ELUSIÓN FISCAL. [Decreto Foral-Norma 4/2022, de 13 de diciembre](#), por el que se aprueban modificaciones tributarias contra las prácticas de elusión fiscal, de conformidad con las Directivas (UE) 2016/1164 y 2017/952 del Consejo (ATAD 1 y 2).

(...) mediante este decreto foral-norma se incorpora el mandato del artículo 9 bis de la Directiva (UE) 2016/1164, de forma que las entidades en régimen de atribución de rentas no den lugar a la asimetría híbrida señalada en el párrafo anterior, convirtiéndose en contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades cuando se den las condiciones establecidas al efecto, en cuyo caso estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contables y registrales que corresponda al método de determinación de sus rentas.

Adicionalmente, se modifica el artículo 25 bis de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, de Impuesto sobre Sociedades, para adaptar su contenido a la reciente interpretación por parte de la Comisión Europea de la regla relativa a la limitación de intereses deducibles contenida en la mencionada Directiva (UE) 2016/1164, que, a la luz del Dictamen motivado enviado recientemente a Luxemburgo, atribuye carácter exhaustivo a la definición de «sociedades financieras» contenida en la Directiva (UE) 2016/1164, a las que puede excluirse de aplicar la referida limitación.

Las modificaciones normativas aludidas deben tener efectos a partir del 1 de enero de 2022, tal y como ha sido requerido por la Comisión Europea, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 258, párrafo primero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, lo que justifica la aprobación de dichas modificaciones con carácter de urgencia.



Resolución del TEAC

IP. NO RESIDENTES. Obligación real de no residentes. El TEAR de Baleares examina la tributación en el IP por obligación real por un no residente (Alemán) titular indirecto de un inmueble y de una cuenta bancaria.

Fecha: 28/09/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAR de Baleares de 28/09/2022](#)

Criterio:

1ª Cuestión.- La titularidad indirecta de bienes inmuebles en territorio español **no queda sujeta a tributación en el Impuesto sobre el Patrimonio** por obligación real de contribuir (criterio ya incluido en DYCTEA: 07/01137/2019/00/0 de 29.09.2021). Consulta DGT V2070-21 de 9.07.2021.

2ª Cuestión.- El saldo de una cuenta bancaria abierta en España **no debe incluirse en la base imponible del citado Impuesto:**

1º) El reclamante es **no residente** en territorio español;

2º) El reclamante ha aportado un **certificado de residencia fiscal**, emitido por la autoridad fiscal alemana, a los efectos de la aplicación del Convenio firmado entre España y Alemania;

3º) Siendo aplicable el citado **Convenio**, hay que tener en cuenta lo que dispone el **artículo 21**;

4º) Del citado precepto se deduce que **el Estado español no puede exigir el pago por este impuesto** (IP obligación real) al margen de los supuestos expresamente contemplados en el indicado artículo;

5º) Que las cuentas bancarias titularidad de un no residente deben incluirse en el apartado 5 del citado precepto;

6º) Que el mencionado apartado 5 determina que estos bienes (en concreto, las cuentas bancarias), solo pueden someterse a imposición en el Estado de residencia del titular de las mismas, en este caso, Alemania;

7º) Que el reclamante es residente en Alemania y tiene derecho a la aplicación de las normas del Convenio.

IS. CONTRIBUYENTES DEL IS. Sociedad civil. Actividad accesoria o no. Una sociedad civil que alquila inmuebles se considera contribuyente del IS, aunque no cuente con medios para esta actividad

Fecha: 22/09/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 22/09/2022](#)

Criterio:

Cuando una sociedad civil ejerce dos o más actividades, si una de ellas tiene "objeto mercantil", desde la entrada en vigor de la Ley 27/2014 se la debe considerar sujeto pasivo del IS, siendo irrelevante que esa actividad sea accesoria.

En el presente caso, nos encontramos ante una **sociedad civil** que, desde su constitución el 3 de octubre de 2012, **se dedica a la actividad agrícola, percibiendo, además, rentas por el arrendamiento de una finca rústica y de un local comercial de su propiedad.**

En consonancia con lo establecido en el artículo 326 del Código de Comercio, tendrán objeto mercantil todas aquellas sociedades civiles que se dediquen a la realización de una actividad económica de producción, intercambio o de prestación de servicios, quedando excluidas las sociedades que se dediquen a actividades agrícolas, forestales, mineras y de carácter profesional.

La realización de una actividad de arrendamiento de inmuebles determina el carácter mercantil de la XZ, al no tratarse de una actividad excluida del Código de Comercio. Es por ello que las conclusiones de la Oficina Gestora, confirmadas por el TEAR de Andalucía, han de ser de nuevo confirmadas por este TEAC.

Una sociedad civil cuya actividad es el arrendamiento de inmuebles aunque ésta se realice sin contar con medios materiales ni personales, tiene personalidad jurídica y objeto mercantil, por lo que es contribuyente del IS, sin perjuicio de que pueda considerarse que no ejerce una actividad económica a efectos tributarios.

Adicionalmente, alega la actora que la sociedad civil carece de objeto mercantil dado que no realiza actividad empresarial o económica alguna, al no cumplirse el requisito previsto en el artículo 5.1 de la LIS, no constituyendo una "empresa" en el sentido gramatical del término.

A este respecto se hace necesario destacar que **el hecho de que la actividad principal sea agrícola no desvirtúa su consideración del contribuyente del Impuesto**, puesto que una sociedad civil que desarrolla varias actividades, unas con objeto mercantil y otras no mercantiles, se entiende contribuyente del IS. En este sentido se ha pronunciado este órgano revisor en la reciente resolución de 24 de mayo de 2022, RG 00-08505-2021.

Reitera criterio de Resolución TEAC de 24-05-2022 (RG 8505/2021)

Sentencia

LGT. RESPONSABLES SOLIDARIOS. GARANTÍA. El [art. 124 de RGR](#) no es aplicable cuando la relación no es entre los responsables. La garantía prestada por el deudor principal es trasladable a los responsables solidarios, de forma que estos puedan obtener la suspensión del acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria sin necesidad de prestar garantía en vía administrativa, siempre que la misma cubra toda la deuda tributaria.

Fecha: 25/11/2022

Fuente: web del poder judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 25/11/2022](#)

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar si la garantía prestada por el deudor principal es trasladable a los responsables solidarios, de forma que estos puedan obtener la suspensión del acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria sin necesidad de prestar garantía en vía administrativa, con la sola invocación de que el deudor principal prestó la correspondiente garantía para responder del pago de la deuda tributaria; o si, por el contrario, la Administración puede exigir la garantía a todos y cada uno de los responsables solidarios, de manera que las medidas acordadas respecto del deudor principal no resulten extrapolables a los responsables solidarios.

La doctrina a fijar, por tanto, debe circunscribirse a afirmar que **la garantía prestada por el deudor principal es trasladable a los responsables solidarios, de forma que estos puedan obtener la suspensión del acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria sin necesidad de prestar garantía en vía administrativa, con la sola invocación de que el deudor principal prestó la correspondiente garantía** para responder del pago de la deuda tributaria; con la salvedad que a continuación se hace.

Cosa distinta es que la garantía no fuese suficiente, en cuyo caso siguiendo el parecer subsidiario del Abogado del Estado, "si la Sala considera aplicable la doctrina defendida por la recurrente, la misma habría de matizarse en función de las garantías aportadas, permitiendo, en su caso, un pronunciamiento de la Administración tributaria sobre la suficiencia de la garantía aportada por el deudor principal, por lo que la suspensión no podría considerarse automática", **en cuyo caso, si estaría justificado que para la suspensión se exigiera al responsable que garantizara la deuda pendiente no asegurada.**

IRPF 2022. Consejos a tener en cuenta antes de fin de año



Si durante 2022 ha realizado o tiene pensado realizar donaciones a entidades sin ánimo de lucro, tenga en cuenta que

1. Las donaciones tienen que ser de carácter voluntario y/o aportaciones irrevocables, puras y simples, que no supongan una contraprestación presente o futura de un bien o servicio.

2. La acreditación de las donaciones se realizará, preferentemente, mediante el certificado emitido por la entidad sin ánimo de lucro, que, de estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 49/2002 contendrá:

- a) El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.
- b) Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida en las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002
- c) Fecha e importe del donativo cuando éste sea dinerario.
- d) Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero.
- e) Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.
- f) Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.

Las entidades receptoras de donativos, donaciones y aportaciones que den derecho a deducción por el IRPF, por el IRNR o por el IS en el ejercicio 2022, cuando hayan expedido la certificación acreditativa del donativo, donación o aportación y los partidos políticos que perciban donaciones a las que resulten de aplicación las deducciones previstas en la Ley 49/2002 presentarán la declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas – Modelo 182 – durante el mes de enero de 2023

3. Los porcentajes de deducción y los límites de la Base Liquidable dependen de las entidades beneficiarias

3.1. Donaciones realizadas en favor de entidades incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002 que se destinen a la realización y desarrollo de actividades y programas prioritarios de mecenazgo:

- a) Las fundaciones.
- b) Las asociaciones declaradas de utilidad pública.
- c) Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, siempre que tengan alguna de las formas jurídicas a que se refieren los párrafos anteriores.
- d) Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquellas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.
- e) Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren las letras anteriores.

- f) Las entidades no residentes en territorio español que operen en el mismo con establecimiento permanente y sean análogas a algunas de las previstas en las letras anteriores.
- g) Quedarán excluidas aquellas entidades residentes en una jurisdicción no cooperativa, excepto que se trate de un Estado miembro de la Unión Europea y se acredite que su constitución y operativa responden a motivos económicos válidos.
- h) Las entidades residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados integrantes del Espacio Económico Europeo con los que exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sea de aplicación, sin establecimiento permanente en territorio español, que sean análogas a alguna de las previstas en las letras anteriores.

Límite 15% de la Base Liquidable		
	A partir de 150 €	
Hasta 150 €		Si en el ejercicio y en los dos anteriores se ha donado un importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior
80%	35%	40%

3.2. Donaciones realizadas en favor de entidades NO incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002 que se destinen a la realización y desarrollo de actividades y programas de mecenazgo:

Límite 10% de la Base Liquidable		
	A partir de 150 €	
Hasta 150 €		Si en el ejercicio y en los dos anteriores se ha donado un importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior
75%	30%	35%

3.3. Donaciones realizadas en favor de entidades NO incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002 que sean:

- a) Fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente
- b) Asociaciones declaradas de utilidad pública.

Límite 10% de la Base Liquidable		
Siempre que se disponga de la justificación documental adecuada		
10%		

3.4. Cuotas de afiliación y aportación a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales

Límite 10% de la Base Liquidable		
20%		
Con un límite máximo de 600 €		



Actualidad de la web

Seguridad Social

AUTÓNOMOS. CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL. SIMULADOR DE CUOTAS. Nuevo sistema de cotización para autónomos en 2023

Fecha: 12/12/2022

Fuente: web de la Seguridad Social

Enlace: [Referencia Consejo de Ministros](#)

Con la entrada en vigor el 1 de enero de 2023 del [Real Decreto-ley 13/2022 de 26 de julio de 2022](#), se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

A continuación, se muestran los aspectos principales de este nuevo sistema de cotización.

- [Comunicación de actividades](#)
- [Cotización basada en los rendimientos obtenidos](#)
- [Posibilidad de cambiar la base de cotización si varían los rendimientos](#)
- [Regularización de la cotización por la Seguridad Social](#)
- [Tarifa plana para nuevos autónomos](#)
- [Novedades en los beneficios aplicables a la cotización para autónomos en 2023](#)
- [Más información: Guía de trabajo autónomo, folleto informativo y simulador de cuotas 2023](#)

Para obtener más información sobre el nuevo sistema de cotización 2023 consulte la [Guía práctica de trabajo autónomo](#).

Puede acceder a este [simulador para calcular la cuota correspondiente al año 2023](#) en base a los rendimientos netos previstos. Se trata de un simulador disponible en el área pública, en el que se podrá simular la cuota que corresponde abonar con los rendimientos netos que la persona autónoma estime obtener a lo largo del año.

En este [folleto informativo](#) se recogen brevemente las principales claves del nuevo sistema de cotización para autónomos.

Leído en ELECONOMISTA

La Seguridad Social avisa: esta es la carta que va a mandar a los autónomos por sus nuevas cotizaciones

- * *El organismo acelera su labor informativa cerca de su entrada en vigor*
- * *Enviará esas misivas a los autónomos que no comuniquen su teléfono móvil*
- * *Los que si lo han comunicado recibirán un SMS con enlaces oficiales*